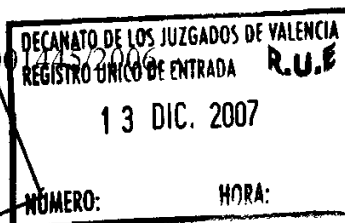
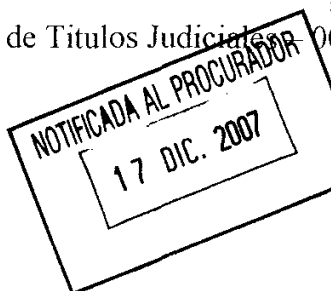


Javier Roldán García

108308

AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 6

Procedimiento : ejecución de Títulos Judiciales



ENRIQUE JOSE DOMINGO ROIG, Procurador de los Tribunales y del Real Club Náutico de Valencia según consta acreditado en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales 001445/2006, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho DIGO :

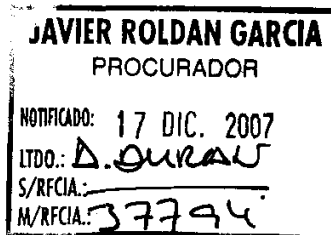
Que por el presente escrito y al amparo de lo dispuesto en los artículos 451 y concordantes de la LEC., y dentro del plazo legal formulo RECURSO DE REPOSICION contra la Providencia de fecha 3 de diciembre de 2007 que me ha sido notificada el siguiente día 5 de diciembre, basando mi recurso en la siguiente fundamentación :

PRIMERO: Se expresa en la providencia que en este acto solicitamos su reposición que:

“no constando ejecutado el pronunciamiento nº 4 del fallo de la sentencia de fecha 4-5-06 y habiendo manifestado la ejecutante que sea ejecutado el hacer facultando a tal efecto a un tercero a costa del ejecutado.....”

Con el mayor respeto manifestamos nuestra completa disconformidad a que no haya sido ejecutado el pronunciamiento nº 4 del fallo de la sentencia.

Lo cierto es que al Sr. Díaz demandante se le ha citado en numerosas ocasiones para que pudiera examinar la documentación económica del club. Así, se le citó en fecha 29.05.06 por burofax para que acudiera a una reunión el día 2 de junio, según acreditamos con el documento que acompañamos por fotocopia, a efectos de facilidad procesal bajo los números 1 y 2.



A esta reunión no acudió alegando que vendría el siguiente día 9. En esta reunión del día 9 manifiesta que los datos que se le están exhibiendo por el personal administrativo del Club, que tiene a su cargo la parte económica, no son los interesados por él y rechaza los balances y documentos que se le están exhibiendo.- Se le informa que los datos que él solicita no pueden ser exhibidos salvo que él mismo solicite la previa conformidad y consentimiento de los socios interesados en esta información, para dar con ello cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos de 13 de diciembre de 1999.

Nuevamente se la cita para el siguiente día 21 según acreditamos con las copias de los documentos señalados con los n° 3 y 4.

También en esta reunión manifestó que los datos por él solicitados no se le exhibían, a lo que se le respondió reiterándole que efectivamente los datos concretamente solicitados por él no podían ser exhibidos sin el inequívoco permiso de los socios afectados por esta información; todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos de fecha 13 de diciembre 1999.

Nuevamente con fecha 2 de abril se le cita ante el Notario D. Francisco Badía para que el siguiente día 10, y a su presencia exhibirle una vez más la documentación solicitada.

Efectivamente al siguiente día 5 de abril se compareció ante Notario quien recibió la documentación económica y contable que se relaciona en el documento que acompañamos n° 5 para que el siguiente día 10 de abril le fuera exhibida al Sr. Díaz.

Una vez más el señalado día 10 de abril el Sr. demandante ejecutante no acudió a presencia notarial, levantándose la correspondiente Acta Notarial.

Acompañamos fotocopia del Acta Notarial de depósito y exhibición de documentos n° 6.

Con fecha 23 de junio siguiente formulamos escrito a este juzgado comunicando lo acontecido y solicitando nos tuviera por cumplidos íntegramente en el fallo de la sentencia.

Debemos señalar que ni en el Suplico de su escrito de demanda, y consecuentemente en la Sentencia que pone fin al litigio, se concreta que documentos son los que tiene interés en revisar el Sr. Díaz.

En el Suplico de su demanda se expresa:

4º “Se declare que D. Eugenio Díaz Criado tiene derecho a examinar la documentación económica del Real Club Náutico de Valencia y en consecuencia se condene a esta entidad a la exhibición en los términos solicitados en su día por el Sr. Díaz “

Igualmente en el FALLO de la sentencia de 8 de mayo de 2006 se expresa:

“Declaro que D. Eugenio Díaz Criado tiene derecho a examinar la documentación económica del Real Club Náutico de Valencia y en consecuencia se condena a esta entidad a la **exhibición en los términos solicitados** en su día por el Sr. Díaz Criado”.

Únicamente en los documentos que acompaña a su escrito de demanda bajo los nº 8 y 10 hace referencia a que documentación quiere tener acceso.

Así en su documento nº 8, de fecha 19 de octubre 2003 pide:

“.....que se le exhiba la documentación acreditativa que me permita saber con total claridad las embarcaciones de vela ligera que en los últimos 12 meses están pagando sus cuotas por la estancia en varadero así como el importe que a cada uno de sus propietarios se les esta cobrando....”

También en el documento nº 10 pide:

Me refiero al hecho de haberles reclamado mediante escrito de fecha 19 de octubre de 2003 en el ejercicio de derecho como socio numerario que se me exhiban las cuentas o documentación del club por las cuales me quede constancia clara de las embarcaciones de vela ligera que están pagando sus cuotas pro la estancia en varadero así como el importe que cada propietario esta pagando.....”

20

Acompañamos para mayor economía procesal y facilidad para el Juzgado fotocopias de las cartas expresadas donde se puede comprobar lo que efectivamente pretende el Sr. Díaz.

En reiteradas ocasiones se le ha expuesto al Sr. Díaz que de acuerdo con la Ley de Protección de Datos estos no se le pueden mostrar, salvo que él mismo solicite autorización de los titulares de las embarcaciones a los que se refiere su petición, ofreciéndose este Club a comunicar a los socios afectados la petición para esta autorización en nombre del Sr. Díaz, sin que éste, haya consentido ni autorizado nuestro ofrecimiento.

Naturalmente estamos a disposición del Juzgado para que por su intervención se solicite esta autorización y consentimiento.

Como consecuencia de lo que antecede.

SUPLICO se reponga la Providencia que recurrimos de 3 de diciembre pasado, dejando sin valor ni efecto la convocatoria señalada y la designación del périgo solicitado por la contraparte, y se declare íntegramente cumplida la sentencia de fecha, 8 de mayo de 2006 anulándose el señalamiento para el próximo 9 de enero de 2009 en este juzgado por ser innecesaria.

OTRO SI DIGO:

Y subsidiariamente para el caso de que no se acoja nuestra anterior petición se ordene por el Juzgado que por este Club se aporte a este Juzgado los datos interesados por el Sr. Díaz y se solicite la previa autorización de los socios interesados en la petición del Sr. Díaz y obtenida que sea por el Juzgado se le exhiba al Sr. Díaz.

Es justicia que pido en la ciudad de Valencia a doce de diciembre de dos mil siete.

La Rofore
R. 678,



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 6 VALENCIA

Avenida DEL SALER (CIUDAD DE LA JUSTICIA), 14º - 3º
TELÉFONO: 96-192-90-15
N.I.G.: 46250-42-2-2006-0061220

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales - 001445/2006

Demandante: EUGENIO DIAZ CRIADO
Procurador: ROLDAN GARCIA, JAVIER

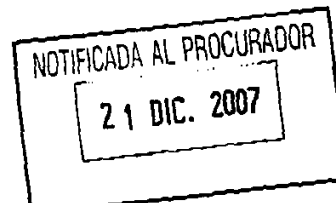
Demandado: REAL CLUB NAUTICO DE VALENCIA
Procurador: DOMINGO ROIG, ENRIQUE JOSÉ

DILIGENCIA.- En VALENCIA, a diecinueve de diciembre de dos mil siete.

La extiendo yo, el/la Secretario Judicial, para hacer constar que el día 13-12-07, por el Procurador Sr/a. DOMINGO ROIG, en nombre y representación de REAL CLUB NAUTICO DE VALENCIA, se ha presentado escrito interponiendo recurso de reposición contra la providencia de fecha 3-12-07, que había sido notificada el día 5-12-07.

Paso a dar cuenta. Doy fe.

PROVIDENCIA



JUEZ QUE LA DICTA: D/Dª JOAQUINA MORENO CUESTA
Lugar: VALENCIA

Fecha: diecinueve de diciembre de dos mil siete

1.- El anterior escrito presentado por el Procurador Sr/a. DOMINGO ROIG, en nombre y representación de REAL CLUB NAUTICO DE VALENCIA, interponiendo recurso de reposición contra la providencia de fecha 3-12-07, únase a los autos de su razón entregándose las copias a las demás parte.

2.- No ha lugar a su admisión por cuanto no se alega precepto procesal infringido.

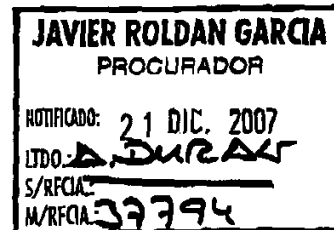
Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno (artículo 452 párrafo segundo de la LECn).

Lo acuerda y firma S.Sª. Doy fe.
Firma del Juez

Firma del Secretario



GENERALITAT
VALENCIANA



PAPEL DE OFICIO





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 6 VALENCIA

Avenida DEL SALER (CIUDAD DE LA JUSTICIA), 14º - 3º

TELÉFONO: 96-192-90-15

N.I.G.: 46250-42-2-2006-0061220

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales - 001445/2006

Demandante: EUGENIO DIAZ CRIADO

Procurador: ROLDAN GARCIA, JAVIER

Demandado: REAL CLUB NAUTICO DE VALENCIA

Procurador: DOMINGO ROIG, ENRIQUE JOSÉ

PROVIDENCIA

JUEZ QUE LA DICTA: D/Dª JOAQUINA MORENO CUESTA

Lugar: VALENCIA

Fecha: diecinueve de diciembre de dos mil siete

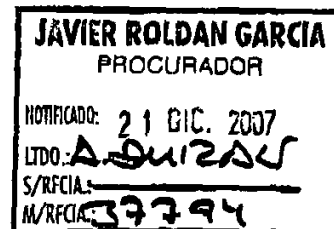
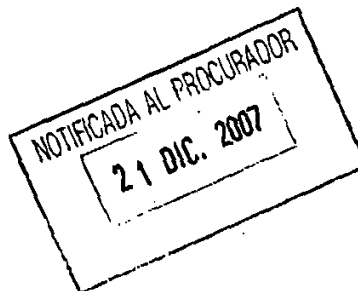
Dada cuenta; prestado el anterior escrito por el Procurador Sr. Roldan García, únase, y quedan los autos para resolver.

Recibido oficio de la Oficina de Designación de Peritos, se ha procedido a nombrar a Don JESUS FERNANDEZ FERNANDEZ, conforme a lo acordado en autos, al que se le cita para la aceptación del cargo, y con su resultado se seguirá acordando.

Lo acuerda y firma S.Sª. Doy fe.

Firma del Juez

Firma del Secretario



PAPEL DE OFICIO



GENERALITAT
VALENCIANA